



Por medio del cual se autoriza el funcionamiento e instalación del Centro de Protección Social para el adulto mayor "ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR SEDE I Y SEDE II".

presidenta y Representante legal del Hogar del Abuelo Divino Pastor, con NIT 816007705-6 con domicilio en la Avenida del Rio No. 27-68 Pereira.

c) Allega como documentos, si bien es cierto que, no acredita la propiedad del inmueble donde se realizan las actividades propias del cuidado de los adultos mayores, tampoco es menos cierto que, si acredita el uso y goce de los bienes mediante la presentación de sendos contratos de arrendamiento con la respectiva autorización para hacer modificaciones, cambios o aplicaciones en el inmueble de acuerdo a las necesidades de la actividad que desarrolla en los mismos.

d) Allega el plano croquis a escala de todas las dependencias, indicando la distribución de las camas y dormitorios.

e) Allega documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios, expedido por el Director Operativo del Cuerpo de Bomberos Oficiales de Pereira de fecha 1 de noviembre de 2018 para el Hogar del Abuelo Divino Pastor sede 2 vereda TRIBUNAS entrada los Bohíos Finca 2 MM, y el 20 de noviembre de 2018 para la sede 1 Avenida del Rio No. 27-68 Pereira y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia según el acta ITL340-18 del 29 de agosto de 2018 con CONCEPTO FAVORABLE para la sede 1 y acta ITL374-18 del 19 de septiembre de 2018 (certificados de bomberos números 5731-18 sede 2, 3749-17 sede 1).

f) Presenta certificado de condiciones eléctricas y de gas emitida por el ingeniero electricista JHON ALEXANDER AMARILES AROCA identificado con cedula de ciudadanía 1.088.010.193 expedida en Dosquebradas y portador de tarjeta profesional número QN205-114208, certificación de fecha 12 de octubre de 2018 (se anexan (3) folios) Hogar del Abuelo Divino Pastor sede 2 vereda TRIBUNAS entrada los Bohíos Finca 2 MM, y certificación de fecha 24 de octubre de 2017 (se anexan (3) folios) para la sede 1 Avenida del Rio No. 27-68 Pereira.

g) Se aportan documentos del señor NEY HOLMES ORTEGA CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía número 16.540.330 como director técnico responsable, tales como: Hoja de vida, copia de certificado de título profesional en gerontología, especialista en gerencia de servicios de salud, la carta de aceptación del cargo y el horario en el que se encontrará en el establecimiento "HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR" en la sede 1 Avenida del Rio No. 27-68 Pereira.

h) Se allega escrito que contiene la relación de la planta del personal con que funciona el establecimiento, con su respectivo sistema de turnos, información de deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

i) Presenta el reglamento interno de trabajo del establecimiento, suscrito por la señora MARIA ROSALBA PEREZ GONZALEZ, que incluye un formulario de los contratos que celebra con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión de residente.

j) Presenta Plan de evacuación ante emergencias.



Por medio del cual se autoriza el funcionamiento e instalación del Centro de Protección Social para el adulto mayor "ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR SEDE I Y SEDE II".

La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira (E), en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 4 de la ley 1315 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración de la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 2 de la ley 1315 de 2009, define a: Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas organizadas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada Ley 715 de 2001, establece en su artículo 44.4.5 señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte pública, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que la ley 1315 de 2009, en el Artículo 4°, Establece que el representante legal de la institución, solicitara ante la Secretaria de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal, la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además los requisitos establecidos en la ley especial que son los lineamientos técnicos para los centros de promoción y protección social para las personas mayores, además de los que establece esta ley.

Que la **señora MARIA ROSALBA PEREZ GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la "**ASOCIACIÓN HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR**" con NIT 816007705-6, con sedes para prestar el servicio de cuidado de los adultos mayores ubicadas en la Avenida del Rio No. 27-68 Pereira y la vereda TRIBUNAS entrada los Bohíos Finca 2 MM, solicitó ante esta Secretaria de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 1315 de 2009, así:

a) Aporta el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira de fecha de expedición marzo 27 de 2018.

b) Presenta como individualización (C.C, RUT, NIT): Fotocopia de cedula de ciudadanía numero 34.040.187 expedida en Pereira de MARIA ROSALBA PEREZ GONZALEZ, como



Por medio del cual se autoriza el funcionamiento e instalación del Centro de Protección Social para el adulto mayor "ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR SEDE I Y SEDE II".

k) Para cada establecimiento aporta el libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para las sugerencias o reclamos timbrado por la autoridad sanitaria, la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social.

Que previo la entrega de las solicitudes antes mencionadas, presento una autoevaluación de los servicios, a los que se le hizo acompañamiento para implementar un plan de mejoramiento para ajustar el servicio de acuerdo a las normas exigentes para la clase de Centro de Protección social para el Adulto Mayor.

En mérito de lo expuesto,

RESULEVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del establecimiento "ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR" con sede en la Avenida del Rio No. 27-68 Pereira y en la vereda TRIBUNAS entrada los Bohíos Finca 2 MM, identificada con NIT 816007705'6-1, representada legalmente por la señora MARIA ROSALBA PEREZ GONZALEZ con cedula de ciudadanía numero 34.040187 expedida en Pereira, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1315 de 2009 y lo expuesto la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El cumplimiento de los requisitos que dieron origen a esta autorización deberán ser renovados cada año, sin perjuicio de las normas sanitarias para la inspección, vigilancia y control.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA BEATRIZ PARRA FIGUEROA
Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social (E)

Proyecto y elaboro Jenniffer Snisterra

Revisión Legal LUIS ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ Abogado